



**Reglamento  
para la  
asignación, uso,  
custodia,  
conservación y  
control de los  
teléfonos  
celulares y  
dispositivos  
MIFI de la CNE**

## **COMISION NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

### **CONSIDERANDO**

- I.** Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, por su rectoría en lo que se refiere a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia, así como por ser la coordinadora para la gestión del riesgo, conferidas en los artículos 9, 14 y 15 de la Ley No.8488, cuenta con funcionarios (as) que ocupan cargos que por la naturaleza, complejidad y responsabilidad de sus funciones, cubren todo el territorio nacional las veinticuatro horas del día y los siete días del año, localizables por parte de la institución, deben de tener acceso a los servicios de internet y otro tipo de facilidades que actualmente brinda la telefonía celular y los llamados teléfonos inteligentes, así como los dispositivos Mifi.
- II.** Que en la actualidad las telecomunicaciones son un medio eficaz en las organizaciones para lograr el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades, en beneficio de los usuarios de sus servicios, tecnología que avanza con mejoras constantes en el servicio.
- III.** Que es necesario establecer normas claras y precisas para regular el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares y de los dispositivos Mifi de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y así tener una mejor optimización de dichos bienes y proporcionar y facilitar a sus funcionarios públicos para el mejor desempeño de sus labores diarias.
- IV.** Que de conformidad con la Ley de Control Interno y las nuevas opciones de servicio de telefonía celular, que ofrecen los diferentes proveedores, se hace necesario realizar una reforma integral al reglamento vigente, a fin de establecer normas claras, racionales y precisas que regulen la asignación, custodia, conservación y control de los teléfonos celulares y los dispositivos Mifi como bienes públicos que son, así como los deberes, las responsabilidades, las limitaciones y prohibiciones que los funcionarios que utilizan dichos instrumentos, deben de cumplir y adecuarlo a los cambios tecnológicos operados.

### **POR LO TANTO,**

### **ACUERDO N° 076-03-2021**

- 1.** La Junta Directiva de la CNE aprueba El Reglamento de uso de Celulares y Mifis de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia.

**REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION, USO, CUSTODIA,  
CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LOS TELÉFONOS CELULARES Y  
DISPOSITIVOS MIFI DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE  
RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

**Artículo 1-** Definiciones: Para los efectos de este reglamento, se entiende como:

**Ley:** Ley No. 8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”.

**La Comisión:** Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

**Presidente (a):** El Presidente de la Junta Directiva de la Comisión el cual es el funcionario de mayor jerarquía de la Comisión y ostentará su representación judicial y extrajudicial, y quien ostenta la potestad disciplinaria.

**Director Ejecutivo (a):** El Director Ejecutivo (a) es el funcionario (a) responsable de la administración en general de la Comisión, de conformidad con el numeral 20, inciso e), de la Ley 8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”

**Reglamento:** Reglamento para el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares y dispositivos Mifi de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y para el pago de mensualidades y los procedimientos a seguir para garantizar su utilización racional y eficiente acorde con los fines institucionales y el fin público inmerso en el mismo.

**Teléfono celular:** Aparato celular de emisión y recepción telefónica y sus accesorios.

**Servicio Celular:** Se compone de una unidad de comunicación bidireccional de tecnología de celdas, conocido como teléfono celular (y sus accesorios) y que a su vez debe de contar con una línea de comunicación activa y provista por el proveedor de servicios de telefonía celular.

**Dispositivo MIFI:** Dispositivo para el acceso al internet por medio de la red de telefonía celular de un proveedor de servicios.

**Unidad de Tecnología de la Información:** En adelante UTI es la Unidad encargada de proveer a los funcionarios de servicios de telefonía celular y de planes de datos de internet, previo acuerdo entre la Dirección Ejecutiva y los funcionarios.

**Mes:** Período de treinta días naturales.

**Tarifa Básica:** La tarifa que se reconocerá es la correspondiente al plan que contrate la Comisión para cada funcionario.

**Artículo 2-** Objetivo. Este Reglamento tiene por objeto regular la asignación, utilización racional, custodia, conservación y control de los teléfonos celulares adquiridos por la Comisión, así como de los dispositivos Mifi para los servicios que por este medio puedan utilizar los (las) funcionarios (as) a quienes se les asigne estos bienes y que se determinan en el presente Reglamento que por la naturaleza de sus funciones, requieren de una comunicación expedita para el mejor desempeño de las funciones asignadas por la institución.

**Artículo 3-** Funcionarios (as) a quienes se les podrá asignar un teléfono celular y una línea celular, así como un dispositivo Mifi. Únicamente se encuentran autorizados para utilizar dichos dispositivos de la Comisión, el (la) Presidente(a) de la Comisión, el (la) Director (a) Ejecutivo(a), el (la) Director(a) de Gestión Administrativa, el Director(a) de Gestión de Riesgo, el (la) Jefe de la Unidad Gestión de Operaciones, el (la) Jefe de la Asesoría Legal, y el Auditor (ora) Interno (a) de la Institución y el Encargado (ada) de Comunicación Institucional. Además, quedan autorizados los Operadores de Equipo Móvil, los Oficiales de Operaciones y los Geólogos de la Unidad de Investigación y Análisis de Riesgos y su jefatura, encargado (a) de bodega y el encargado (a) de logística, bajo su condición de funcionarios del aparato sustantivo y operativo de la Comisión.

El Presidente (a) coordinará con la UTI para que en casos excepcionales y debidamente justificados y razonados, previa resolución debidamente fundada, para que se autorice el uso de teléfonos celulares y dispositivos Mifi a otros funcionarios, ante solicitud de la jefatura de la unidad o proceso correspondiente.

Cuando por la índole de sus funciones se requiera su disponibilidad, la asignación y uso de teléfonos celulares y dispositivos Mifi se debe de sujetar a los principios de razonabilidad, eficiencia, eficacia y en general a las prácticas de sana administración de los recursos públicos.

**Artículo 4-** Contratos para la asignación de teléfonos celulares. Para la asignación y uso de los teléfonos celulares y de los dispositivos Mifi, cada uno de los funcionarios deberá suscribir un contrato entre la Comisión, representado por la Dirección Ejecutiva y el (la) funcionario (a), documento que será proporcionado por la UTI. En dicho contrato se hará una descripción detallada de los bienes que se entregan. Además, se enunciarán las limitaciones y condiciones de uso de los bienes asignados y la aceptación de éstas por parte del funcionario. Los contratos que se emitan deberán ser revisados y aprobados por la Unidad de Asesoría Legal.

Dichos contratos quedarán en custodia de la UTI, quien deberá llevar un expediente de cada número celular y Mifi con toda la información pertinente.

El servicio de telefonía celular que se asigna al (a la) funcionario(a) estará restringido a una línea por funcionario (a), salvo los casos que estén debidamente justificados y autorizados por la administración superior.

**Artículo 5-** Responsabilidades y prohibiciones. Los (las) funcionarios (as) a los que, de conformidad con el artículo anterior, les haya sido entregado un teléfono celular o un dispositivo Mifi para su uso, tendrán responsabilidad exclusiva sobre la custodia, conservación y uso del bien asignado, así como de sus respectivos accesorios (baterías, cargadores, estuches, chips, cables, etc.) y servicios adicionales.

En caso de defectos de fabricación, de funcionamiento, deterioro o daños del teléfono celular, el (la) funcionario(a) deberá reportarlo ante la UTI, quienes realizarán el trámite correspondiente para la aplicación de la garantía del aparato o en su defecto proceder con los trámites para la reparación o sustitución del mismo.

El teléfono celular es de uso exclusivo del funcionario (a) a quien se le asignó, para ser utilizado en el cumplimiento de las funciones, propias de su cargo. En consecuencia, queda terminantemente prohibida la cesión o préstamo de los teléfonos celulares y dispositivos Mifi a terceros, así como la instalación de chips (SIM, SD, microSD, etc.), que no sean propiedad de la institución. Asimismo, debe de tomarse en cuenta que al ser instrumentos de trabajo no se deben utilizar para la práctica de juegos virtuales y la utilización de redes sociales tales como Facebook, linkedin, instagram y otras que no atiendan labores institucionales. La UTI será la encargada de prescribir cuáles son las aplicaciones que se le podrán instalar a los dispositivos institucionales.

Queda prohibido, utilizar el teléfono asignado por la institución con una línea celular diferente a la asignada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Tratándose de un activo propiedad de la Comisión, el número telefónico asignado no podrá ser privado, se exceptúan aquellos casos debidamente justificados y previamente autorizados por la administración superior.

**Artículo 6-** En caso de extravío, hurto, robo o deterioro grave: El o la funcionario (a) responsable de su uso deberá presentar la respectiva denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial y comunicar a su jefatura inmediata, así como a la UTI. Dicha comunicación deberá de realizarla por escrito y, si por circunstancias especiales no lo pudiere hacer formalmente, lo podrá realizar de forma verbal. En este último caso, la comunicación escrita deberá realizarse dentro del día hábil siguiente. Realizada la comunicación a la UTI ésta deberá gestionar de inmediato la suspensión del servicio ante el proveedor de los servicios telefónicos y poner el asunto en conocimiento de la Unidad de Asesoría Legal.

En estos casos, salvo que resulte evidente la ausencia de responsabilidad del funcionario, deberá de seguirse el procedimiento administrativo ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública con el objeto de determinar la verdad real de los hechos, eventuales responsabilidades civiles, de conformidad con los artículos 213 y siguientes del citado cuerpo normativo. Dicho procedimiento administrativo deberá de ser instruido por la Presidencia Institucional quien ostenta la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de la Comisión.

No será necesario seguir el procedimiento cuando el funcionario voluntariamente asuma la responsabilidad civil.

En casos especialmente graves, se podría determinar también la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Comisión.

El desgaste natural del teléfono y del dispositivo Mifi por su uso, no genera responsabilidad del funcionario.

**Artículo 7-** Control de teléfonos asignados. La UTI deberá entregar y llevar un registro actualizado de los teléfonos celulares adquiridos y asignados, así como del control y fiscalización del uso de los teléfonos celulares y los dispositivos Mifi y sus accesorios. Esta Unidad será también la encargada de gestionar ante los proveedores de los servicios de telefonía celular, los trámites de servicios nuevos, desconexiones temporales o definitivas, programación de líneas o teléfonos, cambios de número entre otras diligencias necesarias.

**Artículo 8-** Obligación de entregar el teléfono celular. El (la) funcionario(a) que termine su relación de servicio con la Comisión, se reubique en otra institución estatal o cese en el cargo que originó la asignación del uso del teléfono celular, ya sea de forma temporal o definitiva, deberá devolverlo junto con sus accesorios a la UTI, en el lapso de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que cese sus funciones. En caso contrario, se le apercibirá por una única vez, para que devuelva el dispositivo; en caso de no atender lo apercibido, la UTI solicitará la suspensión inmediata del servicio ante el Instituto Costarricense de Electricidad o a quien provea el servicio con copia a la Unidad de Recursos Financieros, y enviará copia del expediente a la Unidad de Asesoría Legal con el fin de interponerse denuncia penal por retención indebida de bienes del Estado ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 9-** Tarifa telefónica a reconocer por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. La Comisión cancelará el servicio telefónico por el monto equivalente al plan ofrecido por el ICE o bien cualquier operadora de servicios telefónicos que provea el servicio, según corresponda; más el costo del servicio de Internet del plan con descarga ilimitada del ICE o quien provea el servicio, según corresponda; más el servicio roaming y de llamadas internacionales, según corresponda.

Cuando el Instituto Costarricense de Electricidad o quien provea el servicio, reporte un exceso en el cobro de la factura por plan del servicio de telefonía celular, adquirido por la institución, la UTI, se lo comunicará al o la funcionario(a) y remitirá nota a la Unidad de Desarrollo Humano para la deducción correspondiente por medio de planilla del exceso reportado en el plan correspondiente, el cual aplicará el procedimiento establecido para efectuar deducciones salariales del Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago y cobro judicial de la Comisión. El (la) funcionario(a) también podrá optar por el reintegro a la Comisión del exceso indicado, por medio de depósito o transferencia a las cuentas de la Comisión cuyo comprobante deberá ser

remitido a la UTI, en un plazo máximo de tres días después de comunicado el monto a reintegrar.

En casos de declaratoria de estado de emergencia se podrá reconocer un excedente de un 50% sobre el monto equivalente al plan ofrecido por el proveedor del servicio, que corresponderá únicamente a la fase respuesta.

**Artículo 10-** Entrega del teléfono celular en periodo de vacaciones o incapacidades. El funcionario que se encontrare en licencia, permiso, vacaciones o incapacitado, entregará su teléfono celular o el dispositivo Mifi y sus accesorios al encargado de esos menesteres de la UTI, quien los volverá a poner a disposición del funcionario una vez que este se reincorpore al servicio a la Institución, salvo que el Presidente (a) o el Director Ejecutivo (a) consideren que el funcionario mantenga el servicio para garantizar la comunicación y normal funcionamiento de la Institución y de buen servicio público. Se exceptúa al Presidente (a) y al Director Ejecutivo (a) que mantendrán el uso del servicio.

**Artículo 11-** Restricciones de asignación. Ningún funcionario podrá tener asignado más de un teléfono celular y por ende no podrá gozar de más de un servicio de pago de mensualidad.

**Artículo 12-** La asignación de los teléfonos y de los dispositivos Mifi no genera derechos. La asignación del teléfono celular y del dispositivo Mifi y su respectivo servicio no genera derechos, no se considerará parte del salario, ni como atribución o beneficio personal. En consecuencia, el Presidente o en su defecto, el Director Ejecutivo (a) puede retirar su uso o el servicio en cualquier momento, sea porque desaparezca la necesidad institucional, por incumplimiento a las disposiciones del contrato y el Reglamento, por limitaciones presupuestarias o por cualquier otra razón que discrecionalmente se determine.

**Artículo 13-** Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento hará acreedor al o la funcionario(a) de las medidas civiles y disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad que conforme el ordenamiento jurídico le sean aplicables.

**Artículo 14-** Derogatorias. Se deroga el anterior Reglamento para la asignación, uso, custodia, conservación y control de los teléfonos celulares de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias a partir de la entrada en vigencia del presente.

**Artículo 15-** Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación.

**Transitorio Único:** Formalización del contrato para funcionarios que cuenten con teléfono celular asignado. El caso de funcionarios (as) que cuenten, con anterioridad a la publicación de este Reglamento, con un teléfono celular propiedad de la Comisión, se

procederá con la firma del contrato al que se hace referencia en el artículo cuatro del presente reglamento, en el plazo máximo de un mes, después de su publicación.